

doña Concepción Manzanera Moreno, contra la Resolución de 4 de julio de 1984 de la Subdirección General de Defensa contra fraudes así como la Orden de 7 de enero de 1985 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera interpuesto y la también Orden de 14 de febrero de 1986, esta última desestimatoria del potestativo recurso de reposición interpuesto contra la segunda; porque los actos administrativos recurridos incurrir en infracción del ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, debe declarar y declara que los citados actos administrativos no son conformes a derecho, anulándolos totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a don Angel Bernal Romero. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 17 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.
Ilmo. Sr. Subsecretario.

2534 *ORDEN de 17 de enero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.759, interpuesto por doña María Rosa Sambia Alos.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de octubre de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.759, interpuesto por doña María Rosa Sambia Alos, sobre acuerdo de concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Rosa Sambia Alos, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 30 de julio de 1984 así como también frente a la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de febrero de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias examinadas a que el presente se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 17 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.
Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

2535 *ORDEN 17 de enero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 2.639/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.340, promovido por don José Falcón Quevedo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de julio de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.639/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.340, promovido por don José Falcón Quevedo, sobre arranque de árboles; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Calleja, en nombre de don José Santiago Falcón Quevedo contra la sentencia de 14 de octubre de 1988 dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 45.340 y en consecuencia confirmamos íntegramente la expresada sentencia. No se hace expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio a tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.
Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

2536 *ORDEN de 17 de enero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.758, interpuesto por doña María Guadalupe Cabero Martínez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de noviembre de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.758, interpuesto por doña María Guadalupe Cabero Martínez, sobre acuerdo de concentración parcelaria, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Guadalupe Cabero Martínez, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 13 de diciembre de 1983, así como frente a las también Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 24 de enero de 1986, estas últimas desestimatorias de los recursos de alzada contra la primera formulados, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

2537 *ORDEN 17 de enero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 964/1986, interpuesto por don Claudio Rodríguez-Porrero Chavarri y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de julio de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 964/1986, interpuesto por don Claudio Rodríguez-Porrero Chavarri y otros, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don Claudio Rodríguez-Porrero Chavarri y otros, contra la Resolución de 17 de marzo de 1986 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimó sus recursos de reposición contra las resoluciones que declararon su jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones en tal aspecto y declaramos su nulidad en cuanto a la desestimación de la indemnización que solicitaron por no ser competente el mismo órgano para concederla al corresponder al Consejo de Ministros; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio a tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2538 *RESOLUCION de 11 de enero de 1990, de la Presidencia del IRYDA, sobre la tramitación de las ayudas a conceder para la reparación de los daños causados por las lluvias torrenciales e inundaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Por Real Decreto-ley 6/1989, de 1 de diciembre, desarrollado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de diciembre de 1989, se adoptaron medidas urgentes para la reparación de los daños causados por las lluvias torrenciales e inundaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Entre tales medidas urgentes figura la concesión por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario a los agricultores afectados de las ayudas a que se refiere el artículo 2.º y la modificación del calendario de pagos a que se refiere el artículo 3.º de la citada Orden. Por otro lado, y en relación a las ayudas a conceder, la Orden dispone que los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía las tramitarán y resolverán, estableciéndose en su disposición adicional que los Presidentes y

Directores de los Organismos autónomos del Departamento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dictarán resoluciones y adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de dicha Orden.

Haciendo uso de las atribuciones conferidas en dicha disposición, se regula la tramitación de las citadas ayudas para establecer unos criterios homogéneos, así como lograr una simplificación del proceso que permita una mayor rapidez en la percepción de las ayudas por los agricultores.

En virtud de cuanto antecede, esta Presidencia ha resuelto:

Primero.-La solicitud de las ayudas debe formularse, en el modelo que figura como anexo a la Orden de 20 de diciembre de 1989, ante los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por los Servicios correspondientes de dicha Comunidad Autónoma se remitirá al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, antes del 28 de febrero de 1990, una cinta magnética grabada con los datos que figuran en dichas solicitudes.

Segundo.-En el impreso que figura como anexo 1 de esta Resolución se reflejará el informe técnico, la conformidad del peticionario y la resolución de la Comunidad Autónoma concediendo la ayuda.

Antes del 30 de abril de 1990 se remitirá al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario una cinta magnética en la que figuren los datos del impreso al que se refiere el apartado anterior. El Instituto confeccionará con base a estos datos una relación de las concesiones otorgadas, que será enviada a la Comunidad Autónoma para que preste su conformidad.


Tercero.-La ejecución de las inversiones se realizará antes del 30 de agosto, acreditándose con la certificación que figura como anejo 2. Dichas certificaciones serán remitidas al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario antes del 30 de septiembre de 1990 para realizar el pago mediante transferencia a la cuenta indicada por el beneficiario.

Cuarto.-Cuando se haya solicitado una ampliación del plazo de carencia o de amortización de préstamos se certificará antes del 28 de febrero de 1990, en el modelo incluido como anejo 3, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 1.º de la citada Orden.


Madrid, 11 de enero de 1990.-El Presidente, Jesús Arango.

Ilmos. Sres. Secretario general y Director Económico-Financiero del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ANEJO 1

 MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION Secretario General de Estructuras Agrarias INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO		COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA		EXPEDIENTE N.º:	
Titular D.N.I. ó N.I.F.		Estado Civil		CLASE DE ACTUACION 27	
Domicilio calle ó plaza		D.P.		CLAVE DE	
Provincia		Municipio		PROVINCIA COMARCA MUNICIPIO	
INFORME TECNICO ECONOMICO					
1. CARACTERISTICAS DE LA EMPRESA: Provincia: Comarca: Municipio:					
EMPRESAS INDIVIDUALES <input type="checkbox"/> ENTIDADES: S.A.T. <input type="checkbox"/> Cooperativa <input type="checkbox"/> Ayuntamiento <input type="checkbox"/> Cámara Agraria <input type="checkbox"/> Otras <input type="checkbox"/> N.º de benefici. <input type="checkbox"/>					
2. CUANTIFICACIONES DE LAS INVERSIONES Y DE LAS AYUDAS A CONCEDER					
FINALIDAD			Presupuesto aprobado por la C.A.		Subvención propuesta por la C.A.
CLAVE	Unidades (Nº y clase)	CONCEPTO	Cuantía (ptos)	%	Cuantía (ptos)
900					
TOTALES					
3-PROPUESTA			AYUDAS PARA LA REPARACION DE DAÑOS, ACCORDIAS AL REAL DECRETO LEY 6/1989 (BOE n.º 289, de 2.12) Y ORDEN MINISTERIAL DE 20 DE DICIEMBRE (BOE n.º306, 22.12).		
Se propone la concesión de la subvención anteriormente cuantificada. El Técnico Fecha:			* Plazo de ejecución antes del * Realizadas las inversiones, el beneficiario comunicará por escrito a la Comunidad Autónoma su terminación. * La subvención se pagará por transferencia a la cuenta indicada por el beneficiario, una vez finalizadas las inversiones.		
Solicito se ingrese el importe de la subvencion en la siguiente Entidad:			CONFORME CON LA PROPUESTA ANTERIOR		
CODIGO BANCARIO Banco Sucursal Control			En a de de 19		
N.º de cuenta			EL		
Conforme el Peticionario					
En a de de 19					

ANEJO 2

 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Secretaría General de Estructuras Agrarias INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGARIO</p>	<p>COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA</p>	<p>EXPEDIENTE Nº:</p>
---	--	-----------------------

CERTIFICACION FINAL DE SUBVENCION

Titular

D.N.I. o nº identificación

Provincia Comarca

Municipio

Efectuada la oportuna inspección:

C E R T I F I C O : Que la inversión objeto de ayuda se ha efectuado de la forma que se indica a continuación:

Sin variación Con variación

INFORME COMPLEMENTARIO:

PROPUESTA DE PAGO AL BENEFICIARIO Subvención directa Ptas.

En a de 19


EL

La Unidad competente de la Comunidad Autónoma manifiesta la conformidad con el informe que antecede y como consecuencia propone el pago de las cantidades indicadas.

En a de 19

EL

ANEJO 3

 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Secretaría General de Estructuras Agrarias INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGARIO</p>	<p>COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA</p>	<p>EXPEDIENTE Nº:</p>
---	--	-----------------------

CERTIFICACION DE PERDIDAS SUFRIDAS EN LA PRODUCCION

Titular

D.N.I. o nº identificación

Provincia Comarca

Municipio

PLAZO DE CARENIA O DE AMORTIZACION DE PRESTAMOS

Núm. de préstamo	Fecha de vencimiento anualidades pendientes	Fecha de vencimiento propuesta

Efectuada la oportuna inspección :

C E R T I F I C O : Que el titular ha sufrido pérdidas en su producción con motivo de las inundaciones de noviembre de 1989 del por ciento de la producción media anual.

En a de 19

EL

La Unidad competente de la Comunidad Autónoma manifiesta la conformidad con el informe que antecede y como consecuencia propone la modificación del calendario de pagos solicitada.

En a de 19

EL

2539 *RESOLUCION de 15 de enero de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña del título de Agrupación de Defensa Sanitaria, a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º, apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985, habiendo remitido el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña la aprobación de la calificación sanitaria de Agrupación de Defensa Sanitaria a las Agrupaciones de ganado porcino de la provincia de Barcelona, denominada «Bisaurá», términos municipales de Santa María de Besora, Sant Quirze de Besora y Montesquiu, y de Gerona, «Alt Empordà-Garbí», términos municipales de Vilamalla, Santa Llogaia d'Alguema, Palau de Santa Eulalia, Borrassá, Garrigás, Ordís, Avinyonet de Puigventós y Pontós, Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dichas concesiones a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de enero de 1990.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

2540 *RESOLUCION de 15 de enero de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, del título de «Granja de Protección Sanitaria Especial», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º, apartado B), del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985, habiendo remitido el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, la aprobación de la calificación sanitaria de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a las explotaciones de ganado porcino de la provincia de Lérida, denominadas «Colom», municipio de Juneda-Les Garrigues, propietario don José Colom Barrufet; «Convent», municipio de Ciutadilla, propietario don Ramón Ramón Roset; «Julia-Maria», municipio de Torregrossa, propietaria doña María Bell-Lloch Cortada; «Gelonch Gilabert», municipio de Juneda, propietario don Francisco Gelonch Gilabert; «Ros Faibella», municipio de Menárguens, propietario don Lorenzo Ros Faibella; «Tosal-Roig», municipio de Vilanova de la Barca, propietario don Isidro Sala Rovira, y «Vilimelis», municipio de Vilanova de la Barca, propietario don Agustín Vilimelis Balagueró.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dichas concesiones a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de enero de 1990.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

2541 *RESOLUCION de 15 de enero de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, del título de «Granja de Protección Sanitaria Especial», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º, apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985, habiendo remitido la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, la aprobación de la calificación sanitaria de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a las explotaciones de ganado porcino de la provincia de Badajoz, denominadas «El Condadillo», término municipal de Badajoz, propietario don Manuel Amador Vara; «Plaza de Armas», municipio de Santa Amalia, propietario don Rafael Morillo Abril y doña Luisa Carrasco Sánchez, SAT 8.526, y «El Pocito», municipio de Jerez de los Caballeros, propietarios hermanos Moreno Marin, CB; esta Dirección General ha dispuesto la

publicación de dichas concesiones a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de enero de 1990.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

2542 *RESOLUCION de 15 de enero de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, del título de «Granja de Sanidad Comprobada», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º, apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985, habiendo remitido el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, la aprobación de la calificación sanitaria de «Granja de Sanidad Comprobada» a las explotaciones de ganado porcino de la provincia de Lérida, denominadas «Boixegas», municipio de Llimiana, propietario don Antonio Gordo Aubarell, y «La Serra del Ballus», municipio de Avià, propietario don José Vilardaga Parcerisa; de Barcelona, «Cant Violant», municipio de Orpi, propietario don Pedro Torradas Montala; esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dichas concesiones a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de enero de 1990.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

2543 *ORDEN de 22 de enero de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 316.787, promovido por el Letrado don José Enrique Hernández Sanz, en nombre y representación de don Andrés Llorente Montalvo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 26 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.787, en el que son partes, de una, como demandante, el Letrado don José Enrique Hernández Sanz, en nombre y representación de don Andrés Llorente Montalvo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 31 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 19 de noviembre de 1986, por la que se le concede al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público, hasta el 24 de abril de 1988.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Llorente Montalvo, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 19 de noviembre de 1986 y 31 de julio de 1987, sobre autorización de compatibilización temporal de actividades: sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 22 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

2544 *ORDEN de 22 de enero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 317.302, promovido por don Julio Castejón Sánchez, en su propio nombre.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 10 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 317.302, en el que son partes, de una, como demandante, don Julio Castejón Sánchez, en su propio nombre, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de febrero de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 21 de agosto de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público y se le declara el pase a la situación de excedencia en su actividad secundaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-Administrativo interpuesto por don Julio Castejón Sánchez, en su propio nombre, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 9 de febrero de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del mismo Ministerio de 21 de agosto de 1987, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 22 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

2545 *RESOLUCION de 17 de enero de 1990, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifican las clasificaciones de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Vistos los acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales y los informes emitidos, en su caso, por las Comunidades Autónomas respectivas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en la forma establecida en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 17 de enero de 1990.-La Directora general, María Teresa Mogin Barquín.

ANEXO QUE SE CITA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Huelva

Diputación Provincial.-Servicio de Asistencia Técnica.-Secretaría, clase 3.^a

Aracena.-Secretaría clase 1.^a, Intervención clase 1.^a, Tesorería.
San Juan del Puerto.-Secretaría, clase 3.^a y supresión de la Intervención.

Jaén

Arjona.-Secretaría, clase 2.^a, Intervención, clase 2.^a

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Huesca

Aisa.-Secretaría, clase 3.^a

Zaragoza

Agrupación Agón-Bisimbre.-Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias y constituida la Agrupación Agón-Maleján Bisimbre, se clasifica la Secretaría en clase 3.^a, quedando como Secretario en propiedad don Francisco Sobrino Forcén.

Agrupaciones Moneva-Plenas y Letux-Lagata-Samper del Salz.-Disueltas las Agrupaciones por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, y constituida la Agrupación Plena-Moneva-Letux-Lagata-Samper del Salz, se clasifica la Secretaría en clase 3.^a, quedando como Secretario en propiedad don José Luis Suárez Español.

Agrupación Calcena-Purujosa, disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, y constituida la Agrupación Paracuellos de la Ribera-Tierra y Calcena, se clasifica la Secretaría en clase 3.^a, quedando como Secretario en propiedad don Pascual García García.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES

Agrupación Consell-Santa Eugenia.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase 3.^a, quedando como Secretario en propiedad don Juan María Campomar Isern.

Es Castell.-Secretaría, clase 2.^a, Intervención, clase 2.^a

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

Breña Baja.-Secretaría, clase 2.^a, Intervención, clase 2.^a

Villa de Mazo.-Secretaría, clase 3.^a, y se suprime la Intervención, quedando como Secretario provisional don Julio Palomero Álvarez Claro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Avila

Agrupación Adeanueva de Santa Cruz-La Aldehuela-Avellaneda-San Lorenzo de Tormes-Santa María de los Caballeros.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase 3.^a, quedando como Secretario en propiedad don Juan José Blesa Saiz.

Agrupación Bohoyo-Santiago de Tormes.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase 3.^a, quedando como Secretaria en propiedad doña Isabel Oyamburu Fernández.

Agrupación La Carrera-Los Llanos de Tormes-Navatejares.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase 3.^a, quedando como Secretario en propiedad don Eduardo Monje Escudero.

Agrupación Puerto Castilla-Gil García-Umbriás-Solana de Avila.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase 3.^a, quedando como Secretario en propiedad don José G. Paradinas Fernández.

León

Agrupación Cabañas Raras-Sancedo.-Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifican las Secretarías de la siguiente forma: Cabañas Raras.-Secretaría, clase 3.^a, quedando como Secretario en Comisión de Servicios don Francisco Javier Rojas Silva.

Sancedo.-Secretaría, clase 3.^a

Palencia

Diputación Provincial.-Se suprime la plaza de Viceintervención, clase 1.^a

Guardo.-Secretaría, clase 1.^a, Intervención, clase 1.^a, Tesorería.

Salamanca

Diputación Provincial.-Servicio de Asistencia Técnica a los Municipios.-Secretaría, clase 3.^a